**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA**

 **PREÁMBULO**

Esta modificación pretende ejercer la potestad organizatoria que ostenta el Cabildo Insular de Fuerteventura, modificando el “**Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura”**, aprobado definitivamente según anuncio publicado en el BOC de fecha 8 de febrero de 2021, justificada en la dificultad de compatibilizar el ejercicio de las funciones atribuidas encomendadas a la Secretaría General Técnica del Consejo de Gobierno de acuerdo a la legislación de bases de régimen local con la atribución de las funciones de acuerdo a la legislación ambiental.

El alcance y significado de la potestad de autoorganización debe determinarse con referencia a la idea de autogobierno implícita en el concepto mismo de autonomía, así se atribuye al sujeto autónomo la facultad de ordenar su propia organización a los efectos de hacer posible el autogobierno que se le reconoce, que para el caso concreto de los entes locales, para hacer realidad el auto-gobierno local, gobernarse implica, en primera instancia, poder decidir acerca de la propia organización, siendo el objetivo único de esta modificación, el poder garantizar un correcto funcionamiento de todos los órganos y servicios dependientes de esta Corporación Insular.

La presente Modificación del Reglamento atiende a los principios generales de actuación del sector público institucional previsto en el artículo 81 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual las entidades que integran el sector público institucional están sometidas en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera así como al principio de transparencia en su gestión. En particular se sujetarán en materia de personal, incluido el laboral, a las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria y en las previsiones anuales de los presupuestos generales, así como que deban establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción. No obstante todos los organismos y entidades vinculados o dependientes de la Administración autonómica y local se regirán por las disposiciones básicas de esta ley que les resulten de aplicación, y en particular, por lo dispuesto en los Capítulos I y IV y en los artículos 129 y 134, así como por la normativa propia de la Administración a la que se adscriban.

También respeta el principio de lealtad institucional, que se concreta en el artículo 39.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en el sentido de que las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Públicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración.

**DISPOSICIONES**

**Artículo primero. Modificación del Artículo 6.- Composición, nombramiento, cese de los titulares y suplentes del Órgano Ambiental de Fuerteventura. Retribución de sus funciones, apartado 2.3, que queda modificado, con la siguiente redacción:**

 6.2.3. En el caso de la Secretaría y su suplente, deberán ser necesariamente designados entre funcionarios de carrera de cuerpos y escalas clasificados en el Subgrupo A1 de conformidad con el artículo 92.3 de la Ley de Bases de Régimen Local.

**Artículo segundo. Modificación del Artículo 8 .- Designación de la Secretaría, apartado 1 y 2, que queda modificado, con la siguiente redacción:**

 8.1. La titularidad de la Secretaría corresponde a personal funcionario de carrera de cuerpos y escalas clasificados en el Subgrupo A1 de conformidad con el artículo 92.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, quien ejercerá las funciones reconocidas en el artículo 9 del presente, que actuará con voz y sin voto.

8.2. La designación del titular y suplente, en su caso de la Secretaría, será nombrado a propuesta del Presidente de la Corporación, por el Consejo de Gobierno del Cabildo Insular.